



INFORME DE CONTROL FINANCIERO: MODALIDAD DE CONTROL PERMANENTE NO PLANIFICABLE

INFORME SOLICITADO SOBRE ASPECTOS RECOGIDOS EN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA, DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y DE LOS PREMIOS DE CONCURSOS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES.

Que se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto-ley 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y concordantes de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, en el artículo 29 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En la normativa reguladora de la aprobación de Ordenanzas no se exige informe de Intervención al no ser un acto administrativo que comprometa directamente recursos económicos del Ayuntamiento; el compromiso se asume con las convocatorias. No obstante se emite este informe al haberse asignado este expediente a esta Intervención y haberse solicitado informe de esta Intervención, en base al artículo el art. 79 de la ley 39/2015 LPACAP.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

- **Número de expediente:** 2020/SECRGE000003
- **Procedimiento:** 9991GENERICO SECRETARIA
- **Denominación del expediente:** TRAMITACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA, DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y DE LOS PREMIOS DE CONCURSOS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES.
- **Unidad tramitadora:** Secretaría General
- **Proponente:** Se emite informe a solicitud de la TAG de Secretaria, en su informe de fecha 08 de octubre de 2020, para aclaración de algunos aspectos recogidos en algunos de los artículos propuestos de la Ordenanza que se está analizando.

DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE:

- La que consta en el expediente electrónico al día y hora de la fecha de este informe

NORMATIVA APLICABLE:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RLGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).





- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (RJFALHCN)
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RCISPL).
- Bases de Ejecución del Presupuesto del presente ejercicio.

INFORME:

1. Sobre el artículo 29.8, a) de la Propuesta de Ordenanza General que dice:

8. Los tributos no locales son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona directamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables:

- a) *Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.*

Se solicita opinión sobre la consideración de subvencionables de los impuestos indirectos. La opinión de esta Intervención es la siguiente: El artículo 31. 8 de la LGS dice:

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Según este artículo los tributos son gastos subvencionables siempre y cuando el beneficiario los haya abonado efectivamente. Coincido con la TAG de Secretaría que la normativa no distingue entre tributos locales y no locales y por lo tanto no se debe hacer en la Ordenanza.

Por otro lado la explicación que se recoge en el apartado a) se ve correcta porque viene a concretar lo recogido en el artículo 31,8 de la LGS. Aclara que no se considera subvencionable los impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación, especificando el impuesto del Valor Añadido (IVA), por ser el único impuesto indirecto objeto de recuperación o compensación.

Por ello la redacción correcta de este apartado podría ser:

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona directamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables:

- a) *Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea objeto de recuperación o compensación, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por*





el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.

2.- El artículo 32. 3 de la Ordenanza General permite que la fase presupuestaria de autorización y la de disposición del gasto puedan acumularse en el caso de subvenciones de concesión directa.

La opinión de esta Intervención es que es correcta la redacción de este apartado. La autorización y la disposición son dos de las fases del gasto. La fases "autorización" corresponde a la aprobación de la convocatoria y la fase "disposición" corresponde a la resolución de la concesión de la subvención. Como en el caso de la subvenciones concesión directa no hay convocatoria propiamente dicha si no que en el mismo acuerdo o resolución se realizan las dos fases simultáneamente, es por ello que se pueden acumular estas dos fase de gasto.

3.- Artículo 38.- Justificación mediante presentación de estados contables.

El artículo 80 del RLGS regula los supuestos de justificación a través de estados contables estableciendo que:

1. Las bases reguladoras podrán prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:

a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.

b) La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.

2. Además de la información descrita en el apartado 1 de este artículo, las bases reguladoras podrán prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

3. Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, las bases reguladoras establecerán el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporaran al informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este artículo y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando lo establezcan dichas bases hasta el límite que en ellas se fije.

El texto del artículo 38 no se adapta a lo recogido en el artículo 80 del RLGS. Debido al carácter tan específico de esta forma de justificación se recomienda que se sustituya el texto del artículo 38 de la Ordenanza general y que se copie literalmente el texto integro del artículo 80 del RLGS.

4.- Artículo 42.- Comprobación de Subvenciones. Procedimiento.

En opinión de esta Intervención es conforme la redacción del artículo 42 de la Propuesta de Ordenanza general. No obstante habrá que tener en cuenta lo informado en este artículo por la TAG de Secretaría en el sentido que: "la justificación mediante rendición de cuentas deberá ajustarse en cuanto a su documentación, conforme se ha indicado ya anteriormente, a lo establecido en el artículo 30 LGS, y que






en esos casos (que el pago de la subvención se realice previa aportación de la cuenta justificativa) la comprobación formal para la liquidación de la subvención deberá comprender exclusivamente los documentos señalados en el artículo 84.2 RD 887/2006. Finalmente el órgano concedente está obligado a elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas en los términos del 85 del RD 887/2006.”

Es todo cuanto se tiene el honor de informar.

En Antequera, a la fecha indicada en el pie de firma

(Firmado electrónicamente)

INTERVENCIÓN GENERAL		☎: 952-70.81.14	☎: 952-70.81.77	✉: intervencion@antequera.es	Pág. 4 de 4
 <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4001636A200M7S5J9O5H2G9 en la web del Ayto. Antequera</p>	FIRMANTE - FECHA			EXPEDIENTE:: 2020SECRGE000003 Fecha: 23/01/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL	
	FRANCISCO DE PAULA DIAZ ARGUELLES-INTERVENTOR - 05/11/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/11/2020 20:08:37			